El Registrador Titular
MENENDEZ SUAREZ, JOSE RAMON
NIF : 10825899Y
DOCE APOSTOLES S/N
23005 - JAÉN (JAEN)
Teléfono 953221116

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 1 JAEN

SERIE	NUM FACTURA	FECHA
J	5704	05/11/2021

Fecha de Cobro: 05/11/2021
Entrada nº 05041 / 2021
Libro: 74 Asiento: 1922
Borrador 2021/J 5680
Nº Juicio: 1334 / 2020

SANDI ASSETS DESIGNATED ACTIVITY COMPANY,
NIF : N0074055E
CALLE 1-2, VICTORIA BUILDING, HADDINGTON ROAD, DUBLIN 4,
DUBLIN

	CONCEPTO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR
1	PRESENTACION		6,010100	21.00 %	1,00	6,010100
4.1B	CERTIF. CARGAS		24,040500	21.00 %	1,00	24,040500
3.2	NOTA MARGINAL		9,015180	21.00 %	1,00	9,015180
3.3	CANCELACION AFECCION		3,005061	21.00 %	1,00	3,005061
4.1E	OTRAS CERTIFICACIONES		6,010100	21.00 %	4,00	24,040400

VALOR: Declarado

En JAÉN , 05 de noviembre de 2021

El Registrador Titular

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 1 - JAEN - JOSÉ RAMÓN MENÉNDEZ SUÁREZ

BASE IMPONIBLE	66,11 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	13,88 €
TOTAL	**79,99 €**

RECURSOS : La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada,ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.

Código:	OSEQRD5TAN8983GAJEQJPJQHFFFJND	**Fecha**	13/09/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	**Página**	1/6

CERTIFICACIÓN

C09A6023878

JOSE RAMON MENENDEZ SUAREZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JAEN NUMERO UNO

CERTIFICO: Que cumpliendo el precedente mandamiento dado en Jaén el veintiocho de Enero de dos mil veintiuno por don José Alberto Izquierdo Diez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Jaén, autos de ejecución hipotecaria número 1334/2020, a instancia de Sandi Assets D.A.C. frente a doña Ana Cristina Ortega Esteo y don Arturo González Martínez, en unión de adición al mandamiento de fecha veintiocho de Septiembre de dos mil veintiuno, de la que resulta la finca objeto de certificación, presentado el día trece de Octubre de dos mil veintiuno, asiento 1922 del Diario 74, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de este Registro a mi cargo, y de ellos resulta: ----------

PRIMERO.- Que al folio 23 del tomo 1886, libro 65 de La Guardia de Jaén, consta inscrita la finca registral **número 3546 La Guardia de Jaén -CODIGO REGISTRAL UNICO: 23014000009216-**, resultando de las inscripciones 1ª, 2ª, 7ª, 9ª, nota al margen de la 9ª, y 14ª, con la siguiente descripción: **URBANA. VIVIENDA UNIFAMILIAR** número siete terminada, del Conjunto Urbanístico denominado "Las Lomas", situado en Los Panderones, término de La Guardia de Jaén, que es la séptima y última de esta zona por el acceso de la izquierda entrando al Complejo. Está construida sobre una parcela individual con superficie de ochocientos metros cuadrados, privativa de esta finca. Tiene su entrada por los acceso o caminos que rodean al Complejo. La vivienda está desarrollada en plantas semisótano, baja y primera, y una zona porticada que aparece a nivel de sótano en la parte posterior de la edificación como consecuencia de la adaptación de la construcción a la topografía del solar. La planta de sótano se destina a porche y aseo y la de semisótano a garaje, trastero y cuarto de instalaciones. Las plantas baja y primera se destinan a vivienda propiamente dicha, con una superficie útil de trescientos cincuenta y cuatro metros y noventa y tres decímetros cuadrados y construida de cuatrocientos cinco metros y ocho decímetros cuadrados. Está distribuida en diferentes departamentos, habitaciones y servicios. La total construcción tiene una superficie construida de setecientos veintiocho metros y veintinueve decímetros cuadrados. Linda por todos sus vientos con la parcela en que se ubica. El resto de la parcela se destina a jardín y desahogo. La vivienda linda por sus cuatro puntos con la parcela donde está enclavada; ésta a su vez, linda: frente, con vial de acceso; derecha entrando, vivienda número seis; izquierda, límite Norte del Complejo Urbanístico; y fondo, vivienda número ocho.- Tiene una **cuota de participación de: 3,047%.-** Referencia catastral: 8704909VG3880S0001WE.- ----------

SEGUNDO.- Dicha finca consta inscrita, en dominio, con carácter privativo, **por mitad y proindiviso**, a favor de los esposos en régimen de separación de bienes **DON ARTURO GONZALEZ MARTINEZ**, con D.N.I. 26.032.399-X, y **DOÑA ANA CRISTINA ORTEGA ESTEO**, con D.N.I. 75.021.011-W, ambos vecinos de La Guardia de Jaén, en Urbanización Las Lomas, 7, por título de adjudicación en extinción de sociedad conyugal, en virtud de la escritura otorgada en Jaén el 12 de Marzo de 2008 ante el notario don Manuel Cruz Gimeno, número 450 de protocolo, inscrita en la inscripción 14ª de fecha 28 de Enero de 2009. -----

TERCERO.- Dicha finca se encuentra gravada **al día de la fecha**, con las siguientes **CARGAS**: ----------

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario. *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

1.- DERECHO REAL DE HIPOTECA a favor de la entidad SANDI ASSETS DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, **el cual se halla subsistente y sin cancelar**, que responde de 463.178,21 euros del principal; intereses ordinarios del 4,78% del principal, por un total de 129.689,89 euros; intereses de demora, por un total de 194.534,84 euros; unas costas y gastos judiciales de 92.635,64 euros, respondiendo la finca de un total de 880.038,58 euros. Valor de subasta de 616.820,68 euros. La hipoteca se constituye sobre esta finca en garantía de un préstamo por importe total -tras las ampliaciones- de 463.178,21 euros, por plazo de amortización de 480 meses, a contar desde el 26 de Octubre de 2007. Constituida en la 10ª,de fecha 29 de Agosto de 2005, mediante escritura autorizada por el Notario de Jaén Don Manuel Cruz Gimeno el día 25 de Julio de 2005, número 1338 de protocolo, modificada por la inscripción 11ª de fecha 3 de Marzo de 2006, en virtud de escritura otorgada el 9 de Febrero de 2006 ante el notario don Luis María Martínez Pantoja, número 206 de protocolo, subrogado el acreedor por la 12ª de fecha 7 de Diciembre de 2007, en virtud de la escritura otorgada en Jaén el 26 de Octubre de 2007 ante la notario doña Matilde de Loma-Ossorio y Rubio, número 1849 de protocolo, modificada por la 13ª de fecha 7 de Diciembre de 2007, en virtud de escritura otorgada en Jaén el 26 de Octubre de 2007 ante la notario doña Matilde de Loma-Ossorio y Rubio, número 1850 de protocolo, y transmitida su titularidad a favor de la entidad Banco Sabadell S.A., en virtud de instancia suscrita en Sabadell, el día veintinueve de Febrero de dos mil dieciséis, por don Joan Camps Terradellas. Y cedido el crédito hipotecario a favor de la entidad referida, por su inscripción 16ª de fecha 8 de Noviembre de 2019, por título de cesión onerosa, en virtud de la escritura otorgada en Madrid el 23 de Julio de 2019, ante el notario don Antonio Morenés Gilés, número 2842 de protocolo. **Al margen de la inscripción 10ª de hipoteca se hace constar nota marginal de expedición de certificación**. ----------

2.- ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO a favor de BANQUE PSA FINANCE SUCURSAL EN ESPAÑA, para responder de 3.467,77 euros de principal; y 1.040 euros por intereses y costas. Anotado con la letra B de fecha 14 de Octubre de 2011, sobre el dominio de la mitad indivisa de esta finca, cuyo titular es don Arturo González Martínez, en virtud de mandamiento dado el 19 de Septiembre de 2011, por la Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Jaén, autos seguidos con el número 1285/2011.- La anotación de embargo letra B se prorroga por cuatro años a contar desde el 5 de mayo del 2.015, por la letra E, en virtud de mandamiento del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Jaén, de fecha 20 de abril del 2.015. Y prorrogado nuevamente por su letra G por cuatro años más a contar desde el 13 de Noviembre de 2018, en virtud de mandamiento expedido en Jaén el 9 de Octubre de 2018 por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Jaén. ----------

3.- ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO a favor de AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAEN, en reclamación de 9161,15 euros de principal, 1.832,23 euros del veinte por ciento del recargo de apremio, 703,97 euros de intereses de demora devengados al día de la fecha, y 681,16 euros en concepto de costas presupuestadas, en total, 12.378,51 euros. Anotado con la letra F de fecha 16 de Mayo de 2018, sobre el dominio de la mitad indivisa de esta finca, cuyo titular es don Arturo González Martínez, en virtud de mandamiento expedido el 18 de Abril de 2018 por la Jefa de la Unidad Territorial en Jaén del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial de Jaén, expediente administrativo de apremio 2011/1009. Expedida el día dieciséis de Mayo de dos mil dieciocho certificación de cargas en virtud de mandamiento que ha motivado la anotación preventiva de embargo letra F. ----------

4.- ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO a favor de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS URBANIZACION LAS LOMAS, en reclamación de 6.694,16 euros de principal más 2.008,25 euros de intereses y costas. Anotado con la letra H de fecha 22 de Noviembre de 2019, sobre el dominio de la mitad indivisa de esta finca, cuyo titular es don Arturo González Martínez, en virtud de mandamiento expedido en Jaén el 11 de Septiembre

CERTIFICACIÓN

C09A6023881

de 2019 por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Jaén, autos 349/2017. ----------

5.- ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO a favor de AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAEN, en reclamación de: cinco mil setenta y un euros con cincuenta céntimos de importe principal; mil veintitrés euros con treinta y cuatro céntimos de recargo de apremio, mil trescientos veintiséis euros con ochenta y cuatro céntimos de intereses de demora; doscientos cuarenta y nueve euros con treinta y un céntimos de costas del procedimiento; lo que hace un total de siete mil seiscientos setenta euros con noventa y nueve céntimos.- Anotado con la letra I de fecha 18 de Mayo de 2021, sobre el dominio de una mitad indivisa de esta finca, cuyo titular es don Arturo González Martínez, en virtud de mandamiento expedido electrónicamente el dieciséis de Marzo del año dos mil veintiuno, por don Juan Carlos Martínez Lanzas, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial de Jaén, en expediente administrativo de apremio número 2019EXP73004358 -2011/1009-. Al margen de la letra I consta con fecha 18 de Mayo de 2021 nota marginal de expedición de certificación en virtud del mandamiento que motiva la anotación letra I.----------

6.- Afecciones fiscales al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados durante cinco años desde el 8 de Noviembre de 2019 y 22 de Noviembre de 2019. ----------

CUARTO.- Cancelada por caducidad una nota de afección fiscal. ----------

Lo relacionado está conforme con sus originales, a los que me remito para que conste, no existiendo presentado ningún otro documento que a la indicada finca se refiera, según el Diario, expido la presente en Jaén el día veinte de Octubre de dos mil veintiuno. --------

REGISTRO DE LA PROPIEDAD N.º 1 JOSÉ RAMÓN MENÉNDEZ SUÁREZ - JAÉN

DILIGENCIA: Conforme a los artículos 659 y 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se comunica la expedición de esta certificación a los titulares de derechos posteriores (BANQUE PSA FINANCE SUCURSAL EN ESPAÑA, AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAEN, COMUNIDAD DE PROPIETARIOS URBANIZACION LAS LOMAS), por carta certificada con acuse de recibo. Jaén, fecha anterior. ----------

REGISTRO DE LA PROPIEDAD N.º 1 JOSÉ RAMÓN MENÉNDEZ SUÁREZ - JAÉN

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

5041/2021

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario. *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles.... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es



Copia auténtica verificable de documento CSV: OSEQRD5TAN8983GAJEQJPJQHFFFJND